

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/0488/12 CAIXABANK / BANCO DE VALENCIA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 14 de diciembre de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por CAIXABANK, S.A. del control exclusivo de BANCO DE VALENCIA, S.A.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, CAIXABANK, S.A., según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 18 de diciembre de 2012, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. El 28 de diciembre de 2012 se amplió, a solicitud del BDE, el plazo concedido para la emisión de dicho informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El informe solicitado tuvo entrada en la CNC el 4 de febrero de 2013.
- (4) Con fecha 29 de enero de 2012 tuvo entrada en la CNC un escrito en el que AGUAS DE VALENCIA, S.A. expone los riesgos para la competencia que, a su juicio, entrañaría la adquisición por parte de LA CAIXA de una participación indirecta en AGUAS DE VALENCIA, S.A. a raíz de la adquisición del control del BANCO DE VALENCIA.
- (5) En su opinión, dicha adquisición reforzaría los vínculos ya existentes entre LA CAIXA¹ y SUEZ² y aumentaría sus intereses en común, lo que podría suponer un riesgo de coordinación entre AGUAS DE VALENCIA, S.A. y SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SA (“AGBAR”), competidores directos en el ámbito de la gestión integral del agua, así como el posible acceso o intercambio de información confidencial entre ambos a través de la participación de LA CAIXA³ (e incluso de SUEZ) en los órganos de gestión de ambas compañías.

¹ Actualmente LA CAIXA es accionista minoritario de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SA, (24,14% del capital) y SUEZ (75,74% del capital) ejerce el control exclusivo sobre esa empresa.

² SUEZ controla en exclusiva SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SA (AGBAR) y tiene una participación del 33,05% en el capital de AGUAS DE VALENCIA, S.A.

³ Según la información disponible, LA CAIXA designa actualmente dos de los ocho consejeros del Consejo de Administración de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SA, y SUEZ los seis restantes. En cuanto al Consejo de Administración de AGUAS DE VALENCIA, S.A. en la actualidad cuenta con tres consejeros designados en última instancia por BANCO DE VALENCIA, mientras que SUEZ no designa consejero alguno.

- (6) Con fecha 27 de febrero de 2013 la notificante ha presentado, en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 15/2007, unos compromisos que buscan resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que pudieran derivarse de la operación de concentración notificada, en particular, de la coexistencia de Consejeros o cargos directivos designados por LA CAIXA o CAIXABANK en AGUAS DE VALENCIA, S.A. y AGBAR simultáneamente.
- (7) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 15 de marzo de 2013 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (8) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de BANCO DE VALENCIA, S.A. por CAIXABANK, S.A.
- (9) El 27 de noviembre de 2012, las partes firmaron un contrato de compraventa por el cual CAIXABANK adquirirá la totalidad de las acciones de BANCO DE VALENCIA propiedad del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria ("FROB")⁴, las cuales representarán, al menos, un 90,892% del capital social de BANCO DE VALENCIA.
- (10) La operación se incluye en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (11) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración, ya que cada una de las empresas partícipes realiza en España más de dos tercios de su volumen total de negocios.
- (12) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 CAIXABANK, S.A.

- (13) CAIXABANK es una sociedad cuyas acciones cotizan en las Bolsas de valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, estando bajo control de CAJA DE AHORROS

⁴ Con fecha 21 de noviembre de 2011, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acordó que procedía la reestructuración ordenada de BANCO DE VALENCIA con intervención del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria ("FROB"), de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito (el "RD-ley 9/2009"), así como la sustitución provisional del órgano de administración de BANCO DE VALENCIA y la designación del FROB como su administrador provisional de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e intervención de las entidades de crédito y en el apartado 2 del artículo 7 del RD-Ley 9/2009.

Y PENSIONES DE BARCELONA (“LA CAIXA”), titular de una participación del 76,39% de su capital social.

- (14) Desde el 1 de julio de 2011 CAIXABANK es la sociedad bancaria a través de la que LA CAIXA ejerce su actividad financiera como entidad de crédito.
- (15) Las actividades de CAIXABANK se concentran, principalmente, en el mercado de la banca minorista, que desarrolla a través de una red de 6.576 oficinas bancarias ubicadas en todo el territorio español. Además, CAIXABANK oferta todo tipo de productos financieros a través de sus propias sucursales bancarias y de otras entidades controladas.
- (16) LA CAIXA es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social que no está controlada por ninguna persona física o jurídica. Su actividad principal es la prestación de servicios bancarios, a través de CAIXABANK⁵.
- (17) Además, el grupo LA CAIXA controla distintas empresas que operan, entre otros, en el sector asegurador, energético, de las infraestructuras, las telecomunicaciones y los parques de ocio. Adicionalmente, LA CAIXA es accionista minoritario de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, SA (“AGBAR”), sociedad controlada en exclusiva por el grupo SUEZ⁶, que está activa en el ámbito de la gestión integral del agua.
- (18) El volumen de negocios del grupo LA CAIXA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS LA CAIXA (millones de euros) 2011*		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500] ⁷	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

* Incluye el volumen de negocio del Grupo Banca Cívica.

IV.2 BANCO DE VALENCIA, S.A.

- (19) BANCO DE VALENCIA es una entidad de crédito cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Actualmente se encuentra bajo control provisional del FROB en virtud del acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 21 de noviembre de 2011, dictado en aplicación del Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito (Real Decreto Ley 9/2009).
- (20) Las actividades de BANCO DE VALENCIA se concentran principalmente en el mercado de la banca minorista, que lleva a cabo a través de una red de 427 oficinas bancarias situadas mayoritariamente en la Comunidad Valenciana y

⁵ En el sector bancario LA CAIXA ha adquirido recientemente el control exclusivo del GRUPO BANCA CÍVICA (ver Resolución del Consejo de la CNC de 27 de junio de 2012 en el expediente C/0438/12 CAIXABANK/BANCA CÍVICA).

⁶ Desde abril de 2010, ver caso comunitario COMP/M.5724 SUEZ ENVIRONNEMENT/ AGBAR.

⁷ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

Región de Murcia, desarrollando también actividades de seguros y planes de pensiones.

- (21) Además, BANCO DE VALENCIA posee una participación del 49,9% en INVERSIONES FINANCIERAS AGVAL, S.L., entidad que es titular del 60,68% del capital social de AGUAS DE VALENCIA, S.A., dedicada a la gestión del ciclo integral del agua.
- (22) El volumen de negocios del BANCO DE VALENCIA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANCO DE VALENCIA (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercados de producto y geográfico

- (23) Las principales áreas de actividad en las que están presentes ambas partícipes son los servicios bancarios (banca minorista), aseguradores y de la gestión de planes y fondos de pensiones.
- (24) Adicionalmente, LA CAIXA y BANCO DE VALENCIA controlan diversas empresas activas en otros sectores, estando simultáneamente presentes en el sector de la promoción inmobiliaria, si bien su posición conjunta no excede el 6% del mercado nacional, por lo que dicha actividad no será objeto de un análisis posterior.
- (25) Por último, como consecuencia de la operación, el grupo resultante, presente de forma minoritaria en el capital de AGBAR, adquirirá una participación indirecta en AGUAS DE VALENCIA, S.A., siendo ambas empresas competidoras en la gestión integral del agua. La presencia simultánea de CAIXABANK o LA CAIXA en los órganos de gestión y decisión de ambos competidores podría conllevar un riesgo de obstaculización de la competencia efectiva en ese mercado al facilitar los intercambios de información estratégica y la coordinación de sus comportamientos competitivos.

V.1.1. Servicios bancarios

- (26) Los precedentes nacionales⁸ y comunitarios⁹ vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca

⁸ Ver, entre otros, los expedientes: C/0467/12 CAJA LABORAL POPULAR/ IPAR KUTXA RURAL; C/0456/12 UNICAJA/CEISS; C/0455/12 IBERCAJA BANCO/ LIBERBANK/BANCO GRUPO CAJATRES; C/0445/12 BBVA/UNNIM; C/0438/12 CAIXABANK/BANCA CIVICA; C/0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM; C-0408/11 BANCO POPULAR/BANCO PASTOR; C/0397/11 BBK/KUTXA/CAJA VITAL; C/0352/11 CAJASTUR/CAJA EXTREMADURA/CAJA CANTABRIA; C/323/10 BANCA CIVICA/CAJASOL; C-290/10 CAJA INMACULADA/CAJA CIRCULO/CAJA BADAJOZ; C-289/10 CAIXA GALICIA/CAIXANOVA; C-0256/10 CAJASOL/CAJA DE GUADALAJARA.

de inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos:

- (27) **Banca minorista.** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (28) La CNC ha considerado en los citados precedentes que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional.
- (29) **Banca corporativa.** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos, como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing y factoring.
- (30) En este caso el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas.
- (31) Según el notificante, BANCO DE VALENCIA no cuenta con una actividad específica de banca corporativa, por lo que este mercado no será objeto de análisis posterior.
- (32) **Banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios.** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (33) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.
- (34) Según el notificante, BANCO DE VALENCIA no desarrolla actividades vinculadas con la banca de inversión, por lo que este mercado no será objeto de análisis posterior.

⁹ Entre otros los casos COMP/M.6168 - RBI/EFG Eurobank/JV; COMP/M.5960 - Credit Agricole/Casa di Risparmio della Spezia /Agences Intesa Sanpaolo; COMP/M.5948 - Banco Santander/Rainbow; COMP/M.5811 - Erste Bank/ASK; COMP/M.5726 - Deutsche Bank/Sal. Oppenheim; COMP/M.5605 - Credit Mutuel/Monabanq; COMP/M.5432 - Credit Mutuel/Cofidis; COMP/M. 5363 - Santander/Bradford & Bingley Assets.

V.1.2. Seguros

- (35) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo¹⁰ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.
- (36) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren, dado que desde el punto de vista de la demanda la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (37) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para distintos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afecten a un mismo bien.
- (38) Los **seguros de vida** cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente a la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro, se distingue entre seguros individuales y colectivos. Este tipo de seguro se encuentra regulado en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.
- (39) Tanto CAIXABANK, a través de su sociedad filial, VIDACAIXA, como BANCO DE VALENCIA están activas en la prestación de seguros de vida.
- (40) Los **seguros de no vida** incluyen una gran variedad de tipos de seguros. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004 distingue 19 categorías de seguros de no vida¹¹. Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien¹².
- (41) Lo anterior concuerda con la oferta por parte de las aseguradoras de los llamados “seguros multirriesgo”, que cubren varios riesgos asociados a un mismo bien. Es el

¹⁰ Entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y el nacional C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

¹¹ Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

¹² A título de ejemplo en el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO se analizó el segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro)

caso, por ejemplo, del “seguro multirriesgo hogar” que incluye seguros de varios ramos, tales como incendios, pérdidas, robo, etc. sin distinguir cada uno de los ramos de seguro de no vida afectados.

- (42) En el ámbito de seguros de no-vida, CAIXABANK comercializa fundamentalmente seguros de accidentes, automóviles, multirriesgo, salud, decesos, pérdidas pecuniarias y responsabilidad civil, mientras que BANCO DE VALENCIA comercializa seguros de hogar, automóviles, decesos, protección de pagos, tarjetas y comercio.
- (43) Desde un punto de vista geográfico, los precedentes comunitarios y nacionales mencionados han venido considerando que los seguros privados tienen, por lo general, carácter nacional en el caso de los seguros de vida y de no vida. Ello debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país.

V.1.3. Planes y fondos de pensiones

- (44) De acuerdo con los precedentes ya citados, los planes y fondos de pensiones, cuya gestión está reservada a las entidades gestoras de fondos de pensiones, constituyen un mercado separado de los seguros de vida, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación).
- (45) Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social. Al contrario de lo que sucede en los productos de seguro de vida, la posibilidad de recuperar los ahorros acumulados antes de la jubilación es muy limitada en los planes de pensiones. Por último, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida.
- (46) Desde un punto de vista geográfico, al igual que en el caso de los seguros de vida, el mercado de los planes y fondos de pensiones tiene carácter nacional, debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y las diferentes normativas de cada país.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (47) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica pero presta los mismos servicios.
- (48) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con estos servicios bancarios que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas,

cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.

- (49) De acuerdo con dichos criterios y según los datos aportados por el notificante, que sustancialmente coinciden con los que obran en poder del BDE¹³, la cuota resultante de la operación en el mercado nacional de la **banca minorista** será del [10-20]% en créditos y del [10-20]%, por depósitos, según datos correspondientes a 2011. Por lo que respecta al número de oficinas, la cuota conjunta será del [10-20]%¹⁴. En los tres parámetros la adición de cuota es poco significativa (de [0-10] puntos porcentuales en créditos y oficinas y de [0-10] puntos en depósitos).
- (50) A nivel autonómico, la cuota resultante de la operación superará el 15% del mercado de la banca minorista en Andalucía ([10-20]% por créditos y [20-30]% por depósitos), Baleares ([10-20]% y [20-30]% respectivamente), Cataluña ([20-30]% y [30-40]% respectivamente), Canarias ([20-30]% y [30-40]% respectivamente) y Navarra ([40-50]% y ([40-50]% respectivamente), según datos de 2011 aportados por el notificante. En todas ellas la presencia de BANCO DE VALENCIA es residual (inferior al [0-10]%).
- (51) A nivel provincial, la cuota conjunta alcanza valores más elevados (superiores al 30%, en alguno de los parámetros utilizados, aunque sin alcanzar el 50%) en Huelva, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Burgos, Cádiz, Guadalajara, y Navarra, dada la mayor actividad de CAIXABANK en estos ámbitos. La cuota aportada por BANCO DE VALENCIA en todas estas provincias es inferior al [0-10]%, en todos los parámetros considerados.
- (52) En cuanto a las tres provincias de la Comunidad Valenciana y Murcia, la cuota conjunta es inferior al 15% del mercado en la mayor parte de los parámetros considerados, a excepción de Valencia, en términos de créditos ([10-20]%) y oficinas ([10-20]%).
- (53) El BDE señala que dada la especial presencia de BANCO DE VALENCIA en las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia, la operación conllevará el reforzamiento de la presencia de CAIXABANK en ellas, con una más que duplicación de su cuota en créditos y depósitos. No obstante, aún dista mucho de alcanzar la posición de primer operador en la zona.
- (54) A nivel nacional, el impacto en cuota de mercado sobre el liderazgo que ya ostenta CAIXABANK es muy poco significativo, dado el pequeño peso relativo de BANCO DE VALENCIA en el sistema bancario español, según el BDE.
- (55) Adicionalmente, el BDE aporta los siguientes datos en relación a otros parámetros representativos de la importancia de la entidad resultante: la cuota conjunta a nivel nacional será del [10-20]% % en tarjetas de crédito, del [20-30]% en tarjetas de débito, del [10-20]% en TPVs, del [10-20]% en cajeros, del [10-20]% en servicios de factoring y del [10-20]% en descuento de efectos.

¹³ El BDE aporta datos más actualizados referidos a septiembre de 2012, según los cuales la cuota resultante a nivel nacional sería del [10-20]% en créditos y del [10-20]% en depósitos.

¹⁴ Del [10-20]% según el BDE.

- (56) Respecto a los sistemas de medios de pago, CAIXABANK y BANCO DE VALENCIA se encuentran integradas en los esquemas SERVIRED y 4B, respectivamente.
- (57) En el ámbito asegurador, la cuota conjunta ascenderá aproximadamente al [20-30]% del mercado nacional de los **seguros de vida** (la cuota adquirida es inferior a [0-10]%) y al [0-10]% del mercado general de los **seguros de no vida**, en términos de volumen de primas. La cuota conjunta no supera el 15% en ninguno de los ramos de seguros de no vida en los que están presentes ambas entidades (siendo la cuota adquirida inferior a [0-10]% en todos los casos).
- (58) En el mercado de la gestión de **planes y fondos de pensiones**, la cuota conjunta asciende al [10-20]% en términos de patrimonio gestionado en 2011 (la cuota adquirida es inferior al [0-10]%).

VI.2. Demanda y canales de distribución

- (59) Por lo general, las entidades financieras clasifican sus clientes en personas físicas y jurídicas. Según datos aportados por el BDE, CAIXABANK cuenta con aproximadamente 13,1 millones de clientes y BANCO DE VALENCIA con 0,39 millones, la mayor parte de ellos personas físicas.
- (60) En cuanto a la distribución de los productos bancarios, el BDE indica que las entidades bancarias utilizan fundamentalmente su red de oficinas así como canales no presenciales: banca electrónica, banca telefónica, banca móvil y cajeros, Aunque existen algunas entidades cuyo canal principal es el no presencial, la mayoría combinan los canales presenciales y no presenciales.
- (61) En el caso de las entidades afectadas, el BDE señala que CAIXABANK basa su estrategia en el modelo multicanal, en el que los clientes utilizan los diferentes canales de distribución de manera indistinta (oficinas, cajeros, móviles o internet), mientras que BANCO DE VALENCIA, además de con su red de oficinas, presta sus servicios de banca minorista a través de internet y banca móvil.

VI.3. Barreras a la entrada

- (62) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.
- (63) Por otro lado, no existen barreras específicas vinculadas al cambio de clientes entre entidades minoristas dado que el marco normativo actual facilita dicho cambio en lo relativo, entre otros productos, a cuentas corrientes, fondos de inversión, planes de pensiones e hipotecas. Es decir, que los clientes pueden escoger su proveedor financiero en cualquier momento, sin más limitación que las establecidas por el marco legal actual.
- (64) No obstante, aunque desde el punto de vista del marco normativo pueda considerarse factible la entrada, no debe perderse de vista que las actuales

circunstancias que atraviesan estos mercados pueden mermar los incentivos de los nuevos operadores a establecerse, especialmente en los formatos de banca más tradicional.

- (65) En lo que respecta al **sector asegurador**, en España, la prestación de servicios de seguros privados está sometida a control previo por parte de la DGSFP¹⁵, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.
- (66) No obstante, las empresas de seguros con domicilio social en uno de los Estados miembros de la Unión Europea pueden operar directamente en España en régimen de establecimiento o de libre prestación de servicios con autorización administrativa única concedida en su país de origen¹⁶.
- (67) Más allá de estos condicionamientos regulatorios, la actividad de seguros no tiene ninguna barrera de entrada significativa, según el BDE.

VII. PRESENTACIÓN DE COMPROMISOS

- (68) Con fecha 27 de febrero de 2013, la notificante, CAIXABANK, ha presentado una propuesta de compromisos, manifestando que los mismos buscan resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que pudieran derivarse de la coexistencia de Consejeros designados por LA CAIXA o CAIXABANK en AGUAS DE VALENCIA, S.A. y AGBAR, dado que en la actualidad LA CAIXA ostenta una participación minoritaria no de control en AGBAR y como resultado de la operación CAIXABANK adquirirá a través de BANCO DE VALENCIA una participación indirecta sobre AGUAS DE VALENCIA, S.A.
- (69) La notificante *“se compromete a que de manera simultánea no haya consejeros designados por ella o su entidad matriz, Caja de Ahorros y de Pensiones de Barcelona (“la Caixa”), en los consejos de Aguas de Valencia, S.A. (“Aguas de Valencia”) y de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (“AGBAR”). En consecuencia, en el plazo de 45 días a contar desde la autorización de la operación de concentración C/0488/12 CAIXABANK/AGUAS DE VALENCIA, cesarán los consejeros designados por la Caixa en el consejo de AGBAR, o los consejeros de Aguas de Valencia que estén designados por Banco de Valencia”*.
- (70) Asimismo, mediante un escrito complementario al mencionado, CAIXABANK clarifica que *“el compromiso de no tener simultáneamente consejeros en los consejos de administración de AGBAR y de Aguas de Valencia, se extiende igualmente a cualquier cargo ejecutivo o comisión delegada de ambas compañías”*.

¹⁵ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

¹⁶ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

- (71) Esta Dirección de Investigación considera que los compromisos presentados cumplen con los requisitos previstos en el artículo 69.5 del Reglamento de Defensa de la Competencia para ser aceptados, puesto que el problema de competencia detectado (riesgo de coordinación entre competidores en la gestión integral del agua) es claramente identificable y se puede remediar fácilmente impidiendo la presencia simultánea de CAIXABANK o LA CAIXA en los órganos de decisión o gestión de ambas entidades.
- (72) También la solución es compatible con lo previsto en la Comunicación de la Comisión relativa a las soluciones admisibles con arreglo al Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo y al Reglamento (CE) 802/2004 de la Comisión, en particular, en lo que se refiere a la supresión de vínculos entre competidores (párrafos 58 a 60).
- (73) Finalmente, cabe señalar que la libertad que se reserva CAIXABANK para decidir en cuál de ambas entidades tendrá representantes resulta proporcionada y no menoscaba en ningún caso la consecución del objetivo pretendido: evitar riesgos de coordinación entre dos competidores en la gestión del agua.

VIII. EFICIENCIAS

- (74) El BDE señala que la integración implicará importantes sinergias derivadas de la eliminación de duplicidades, de la centralización de los procesos corporativos y de la adaptación de la plataforma tecnológica, junto a otra serie de sinergias en gastos generales y costes de personal. Según las estimaciones preliminares emitidas por CAIXABANK se pretenden lograr unas sinergias de gastos de 85 millones de euros anuales y unas sinergias de ingresos de 20 millones de euros anuales, todo ello a partir de 2014.
- (75) Según el BDE, ello supondrá que CAIXABANK sea una entidad más eficiente y rentable, con una estructura preparada para afrontar las exigencias que el mercado planteará en un futuro.
- (76) Adicionalmente, el BDE señala que la mayor solvencia unida a una mejora en la capacidad de la entidad para financiarse en los mercados, debería facilitar la financiación de la actividad productiva de nuestra economía, tanto a particulares como a empresas, a la vez que mejorar el coste de los servicios ofrecidos.
- (77) El BDE concluye que la operación contribuirá a la reestructuración del sector financiero español, generando a CAIXABANK un aumento de tamaño, especialmente en la Comunidad Valenciana y en Murcia, lo que dará lugar a economías de escala que deberían facilitar la concesión de créditos, mejorar la prestación de servicios bancarios y reducir costes para el cliente.

IX. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (78) La operación notificada consiste en la adquisición por CAIXABANK, S.A. del control exclusivo de BANCO DE VALENCIA.

- (79) Los efectos de la operación se centran en el sector bancario y especialmente en el mercado de la banca minorista. La operación reforzará, aunque levemente, la posición de liderazgo que CAIXABANK presenta en el mercado español de la banca minorista, donde alcanzará una cuota del [10-20]% en términos de concesión de créditos y del [10-20]%, en términos de captación de depósitos, según datos de 2011, aunque con adiciones de cuota de alrededor de 1 punto porcentual.
- (80) La operación tendrá una mayor incidencia en el mercado de la banca minorista de la Comunidad Valenciana y Murcia, donde BANCO DE VALENCIA está especialmente presente, aunque con cuotas conjuntas en su mayor parte inferiores al 15%. En las restantes Comunidades Autónomas y provincias en que BANCO DE VALENCIA está presente su participación es residual (inferior al 1%).
- (81) El BDE señala que la operación permitirá a CAIXABANK reforzar su posición competitiva en las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia, zona geográfica donde mantenía una presencia menor a la media del resto del territorio nacional, adquiriendo, no obstante, una cuota por debajo de la del primer operador de la zona. Adicionalmente, el BDE señala que, a escala nacional, el incremento de la cuota de mercado de CAIXABANK es muy poco significativo, dado el reducido peso que BANCO DE VALENCIA tiene fuera de las Comunidades de Valencia y Murcia.
- (82) Junto a todo lo anterior, es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.
- (83) En cuanto a la participación de CAIXABANK o LA CAIXA en AGUAS DE VALENCIA S.A. y AGBAR simultáneamente, esta Dirección de Investigación considera que los compromisos presentados por CAIXABANK el 27 de febrero de 2013, recogidos en los párrafos 69 y 70, son adecuados, suficientes y proporcionados para evitar los posibles riesgos de coordinación del comportamiento de ambas entidades, competidoras en la gestión integral del agua.
- (84) A la vista de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la información aportada por el BDE, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración estudiado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados.

X. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por CAIXABANK con fecha 27 de febrero de 2013, en aplicación del artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.